

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES PARTICULARES

AMPARO BASICO

Si el asegurado fallece como consecuencia de un accidente durante la vigencia del contrato VIDAESTADO reconocerá a los beneficiarios la suma asegurada contratada.

EXCLUSIONES MUERTE ACCIDENTAL

No operará el amparo básico cuando la muerte sea a consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes eventos:

- A.** Suicidio, ya sea en estado de cordura o demencia.
- B.** La muerte producida por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- C.** La muerte del asegurado mediando su secuestro.
- D.** Muerte del asegurado causada por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- E.** La muerte del asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- F.** La muerte por causa de violación de cualquier norma legal o reglamentaria.
- G.** Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- H.** Participación del asegurado en cualquier riña.
- I.** La muerte resultante directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- J.** La muerte del asegurado por la práctica, entrenamientos o por la participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puénting, bungee jumping, ciclo montañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.

AMPAROS ADICIONALES

ASESORIA LEGAL TELEFONICA

Por solicitud del afiliado y siempre que requiera una orientación legal telefónica, para resolver inquietudes en materia de derecho:

Civil: Asesoría legal en adquisición de bienes muebles, inmuebles y sujeto a registro, diferentes clases de contratos, civiles, garantías hipotecarias y prendarias.

Comercial: Asesoría jurídica integral en creación de sociedades, cobro de cartera para empresas, disolución y liquidación de sociedades.

Familia: Asesoría jurídica integral en liquidación de sociedad conyugal, embargo por alimentos y adopciones.

Laboral: Asesoría jurídica integral en liquidación de empleados, régimen de la seguridad social en salud y pensiones.

PLOMERIA POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del predio (tubería), se presente alguna rotura fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación normal de las aguas, a solicitud del afiliado o beneficiario se contactara a la mayor brevedad posible un técnico especializado, que realizara la asistencia de emergencia necesaria para reestablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el afiliado o beneficiario.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE PLOMERIA

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras y cualquier aparato domestico conectados a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del PREDIO. También queda excluida mejora locativa, la reparación de daños ocasionados por defectos de construcción, falta de mantenimiento, arreglo de canales y bajantes, tubería galvanizada, maniobras por obstrucción severa, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la

cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o instalaciones propiedad de la empresa de acueducto y alcantarillado.

ELECTRICIDAD POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista de las instalaciones eléctricas propias del interior del domicilio, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial por corto circuito, a solicitud del afiliado se contactará a mayor brevedad posible un técnico especializado que controlará la emergencia con el fin de restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por cortos circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del domicilio. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el afiliado.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Quedan excluidas del siguiente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos y accesorios de electricidad en general
- Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía. También queda excluida cualquier mejora locativa, la reparación de daños ocasionados por defectos de construcción, falta de mantenimiento

EDADES MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA:

EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA
18 AÑOS	70 AÑOS	INDEFINIDA